

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	»
Tres id.....	7	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50	ptas.
Seis meses.....	12	»
Tres id.....	6'50	»

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 108.)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Vista la comunicación de la Jefatura de Obras públicas de Pontevedra, número 579, en la cual y teniendo en cuenta que algunas Alcaldías han dictado disposiciones sobre servicios de policía de carreteras y circulación de vehículos con motor mecánico distintas de las que establecen los Reglamentos de 29 de octubre de 1920 y 23 de julio de 1918, consulta si deben respetarse tales disposiciones.

Resultando:

1.º Que las Reales ordenes de 3 de febrero de 1871, dictada por el Ministerio de Fomento, y de 22 de abril de 1915, por el de Gobernación, que no han sido derogadas ni modificadas, determinan que las travesías de los caminos ordinarios por el interior de las poblaciones se hallan sujetas con todo rigor a los Reglamentos para conservación y policía de las carreteras, y que bajo ningún concepto pueden considerarse las calles que las forman como vías urbanas, sino sólo como parte integrante de las mismas carreteras, considerándose como tales las calles por las que se establece el tránsito para enlazar dos trozos de una misma carretera y por las que se establece la circulación general aunque no se hubiera ejecutado obra alguna en ellas, no pudiendo establecerse arbitrio alguno municipal por circulación, parada, carga o descarga en las mismas.

2.º Que el artículo 69 del Regla-

mento de policía y conservación de carreteras, aprobado por Real decreto 29 de octubre de 1920, establece que tal Reglamento es extensivo en todas sus partes a las carreteras y caminos que se conserven por cuenta de las provincias, pueblos y particulares, si son de uso público.

3.º Que el artículo 50 del Reglamento de vehículos con motor mecánico aprobado por Real decreto de 23 de julio de 1918, ordena a los Ayuntamientos dicten las oportunas disposiciones municipales en consonancia con lo establecido en el mismo; y

4.º Que el artículo 77 del citado Reglamento de 29 de octubre de 1920 dispone que la Dirección general de Obras públicas resolverá cuantas dudas se presenten en la aplicación e interpretación del mismo.

Considerando que cuantas dificultades y molestias se originan al tránsito se traducen en aumento de coste del transporte que tanto grava el del producto, por lo cual es muy conveniente que la resolución que se dicte en este caso sea de carácter general,

Esta Dirección general ha dispuesto.

1.º Recomendar a los Gobernadores civiles eviten, por todos los medios a su alcance, que se moleste al tránsito, dictándose por las Alcaldías disposiciones sobre circulación de vehículos y policía de carreteras, distintas de las establecidas en los Reglamentos de policía y conservación de carreteras de 29 de octubre de 1920, y de circulación de vehículos con motor mecánico de 23 de julio de 1918, anulando sin demora cuantas ilegalmente se hallen actualmente establecidas y cuantas denuncien las Jefaturas de Obras públicas, entidades o particulares que se establecieran en lo sucesivo; y

2.º Que a la vez que se publica en el BOLETIN OFICIAL la presente resolución, se haga de las Reales ordenes citadas de 3 de febrero de 1871

y 22 de abril de 1915, para completo conocimiento de todos los Ayuntamientos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de abril de 1921.—El Director general, Perea.—Señores Gobernadores civiles e Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

(De la *Gaceta* núm. 98.)

**

Reales ordenes que se citan.

«Por el Ministerio de Fomento se ha dictado con fecha 5 de marzo del año actual, la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. Juan Muñoz Hortelano, como contratista de acopios para la reparación de los kilómetros 6 al 8 de la carretera de Madrid a Fuenlabrada, en la que denuncia que por el Ayuntamiento de Carabanchel Bajo se le exige el pago del impuesto por la piedra que descarga en la carretera para el cumplimiento de su contrato, por arbitrio de peaje y rodaje, y teniendo en cuenta que, según el artículo 20 de la ley de Carreteras de 4 de mayo de 1877, sólo el Gobierno podrá imponer arbitrios o impuestos por el uso de las carreteras del Estado, previa la tramitación que determina el artículo 27 del Reglamento para la ejecución de dicha Ley, y que no puede consentirse tal abuso, que viene repitiéndose en distintos Ayuntamientos y sobre los cuales llamó ya la atención del Ministerio de la Gobernación en 3 de septiembre de 1913,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acuda de nuevo a ese Ministerio, a fin de que se dicte una Real orden circular prohibiendo la aprobación por los Gobernadores de presupuestos municipales que impongan arbitrios sobre peatones, animales o vehículos que circulen, se detengan, carguen o descarguen en las carreteras del Estado, y que, cuando para algún Ayuntamiento se autoricen

impuestos por circulación, parada, carga o descarga en las calles, plazas o caminos del término, se haga constar expresamente que es con excepción de las correspondientes travesías de las carreteras del Estado, en las cuales la circulación está libre de todo gravamen municipal o provincial.

»Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.»

De Real orden lo traslado a V. S. para el conocimiento y cumplimiento de lo que se interesa en la Real orden transcrita. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de abril de 1915.—Sánchez Guerra.—Señor Gobernador civil de...»

(La Real orden de 3 de febrero de 1871, no aparece en la *Gaceta*.)

DELEGACION REGIA DE TRANSPORTES POR FERROCARRIL

La necesidad de atender debidamente a los transportes de trigos y harinas, obliga a que para ellos se establezcan las preferencias de facturación que sean indispensables en las estaciones donde no se vengán sirviendo en corto plazo los pedidos de material para los cargues; razón por la cual esta Delegación Regia ha dispuesto se proceda por las Empresas de ferrocarriles, dando cuenta a este Centro y a la Inspección, a señalar las estaciones donde ordinariamente se cargan las mercancías de referencia para que en ellas se establezcan los turnos de preferencia que para el normal transporte de las mismas mercancías sean indispensables, los que se dotarán del material que se juzgue necesario en relación con los pedidos de vagones que vengán haciéndose o que se hagan en lo sucesivo.

Al propio tiempo cuidará V. S. de que los transportes de que se trata sean vigilados convenientemente para evitar las detenciones que no sean indispensables en estaciones y empalmes, y se dará cuenta por las

Empresas a este Centro de los turnos de preferencia que se establezcan, de las duraciones que se señalen para los mismos, haciéndose en su caso por las Empresas y por V. S. las propuestas que procedan a este Ministerio para el mejor cumplimiento del fin señalado en lo que antecede.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de abril de 1921.—El Delegado Regio, A. Valenciano.—Señores Ingenieros Jefes de las Divisiones técnicas y administrativas de ferrocarriles.

(De la *Gaceta* núm. 100.)

Gobierno civil.

Circulares.

Por Real orden circular publicada en la *Gaceta de Madrid*, de 12 del actual mes, se interesa que en el más breve plazo posible se forme y remita al Ministerio de la Gobernación, un informe sobre el estado de cada una de las haciendas municipales, consignando, separadamente, en él, y con toda precisión, los descubiertos que los Ayuntamientos tengan a favor de la Hacienda y de la provincia, de sus propios empleados y de otras entidades y particulares.

Otro informe semejante se habrá de formar y remitir también sobre el estado de la Hacienda provincial.

Y a fin de cumplir el servicio que se interesa, en término de diez días, remitirán los Ayuntamientos y Diputación provincial, una relación estado, de los conceptos que se expresan.

Así también remitirán, los documentos relativos a la incorporación de Resultas del presupuesto de 1920-21, que han de refundirse en el del año corriente, conforme a lo prevenido por Real decreto de 21 de marzo y Real orden de 18 de abril de 1905, y en vista de la urgencia con que se reclaman dichos informes, con que se despacharán por las Corporaciones expresadas con toda diligencia.

Burgos 14 de abril de 1921.

EL GOBERNADOR,
Román García Novoa.

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación a los efectos del artículo 12 del Real decreto de 24 de marzo de 1891 el escrito presentado en este Gobierno por D. Agustín de la Hoz y otros vecinos de Espinosa de Cervera, recurriendo contra la capacidad del Concejal de dicho Ayuntamiento D. Pedro Abajo Núñez.

Burgos 15 de abril de 1921.

EL GOBERNADOR,
Román García Novoa.

Minas.

Transcurrido el plazo reglamentario de cancelación por renuncia de la mina «Cecilia», número 2860, sita en Cabañas de Virtus, he acordado

que se publique el franco y registrable del terreno que la misma comprende.

Lo que se hace público a los efectos reglamentarios.

Burgos 14 de abril de 1921.

EL GOBERNADOR,
Román García Novoa.

Circular.

Los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y que todavía no han cumplido remitiendo certificación acreditativa de entrega de la cantidad recibida por los representantes de las Juntas de los expresados pueblos el próximo pasado año por vía de socorro y como beneficio del crédito autorizado por el artículo 7.º de la ley de 14 de agosto de 1919, según se les prevenía en el BOLETIN OFICIAL de 6 de los corrientes, quedan conminados con la multa que determina el artículo 184 de la ley Municipal, si en el término de 4.º día desde la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, no remiten las referidas certificaciones a este Gobierno civil, sin perjuicio de enviar comisionado a recogerlas por cuenta del Ayuntamiento moroso.

Burgos 16 de abril de 1921.

EL GOBERNADOR,
Román García Novoa.

* * *

Pueblos que se citan.

Castrillo de Murcia.
Castrillo-Matajudíos.
Villaquirán de la Puebla.
Prádanos de Bureba.
Quintanilla San García.
Sotillo de la Ribera.
Valdezate.
Villaveta.
Yudego y Villandiego.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Hontomín.

Formada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1921-22, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinada libremente y presentarse contra ella las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Hontomín 6 de abril de 1921.—El Alcalde, Rufino Gómez.

Alcaldía de Junta de Traslaloma.

Según me comunica el Alcalde de barrio de Colina de Losa, con fecha de ayer, en dicho pueblo ha sido recogida una oveja que se juntó al rebaño del mismo, de dueño desconocido y de las señas siguientes: como de dos años, lana blanca tupida y larga, varias pintas negras en la cara, oreja izquierda cortada por delante en forma de sacabocado o yugo.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos del reglamento de reses mostrencas, advirtiéndose que transcurrido el plazo de quince días se venderá en pública subasta, conforme al artículo 13 y siguientes del citado reglamento.

Junta de Traslaloma 15 de abril de 1921.—El Alcalde, P. O., Lorenzo Villamor.

Alcaldía de Pedrosa de Rio-Urbel.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 500 pesetas, que serán satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes deberán reunir las condiciones señaladas en el art. 123 de la ley Municipal y presentar las solicitudes documentadas en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, pues transcurridos que sean, no se admitirá ninguna.

Pedrosa de Rio Urbel 13 de abril de 1921.—El Alcalde, Andrés del Rio.

Junta administrativa de Castroceniza.

Se halla vacante la plaza de Practicante de Cirugía menor de esta villa y su anejo Ura, que dista dos kilómetros, dotada con el haber anual de 3400 kilogramos de trigo de buena calidad, cobrados según se convenga en el contrato.

Los aspirantes a ella dirigirán sus solicitudes al que suscribe en el plazo de treinta días.

Castroceniza 25 de marzo de 1921.—El Alcalde-Presidente, Narciso Camarero.

Alcaldía de Villafruela.

Se anuncian vacantes dos plazas de Guardas municipales Jurados de esta villa, con el sueldo anual cada una de 730 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes a ellas presentarán sus solicitudes o propuestas en esta Alcaldía, debidamente reintegradas, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villafruela 4 de abril de 1921.—El Alcalde, Clemente González.

Alcaldía de Salas de Bureba.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de guarda municipal jurado de esta villa, dotada con el haber anual de 640 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; las personas que lo deseen pueden presentar sus solicitudes ante este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de

este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Salas de Bureba 7 de abril de 1921.—El Alcalde, Luis Alonso.

Anuncios particulares

Alcaldía de Ubierna.

En este pueblo se halla depositada una yegua que se agregó a la caballería de otro vecino el día del actual, de las señas siguientes: edad cerrada, pelo rojo, estrella en la frente que la baja hasta la nariz, calzada y herrada de las cuatro extremidades, y las marcas que tiene en el pescuezo o cuello, costillares y trasera, son de haber estado trabajando al arrastre de un carro.

La persona que se crea dueño de dicha res, puede pasar a recogerla previo pago de los gastos originados, advirtiéndose que de no presentarse en el plazo de quince días a reclamarla, se venderá en pública subasta.

Ubierna 5 de abril de 1921.—El Alcalde, Ciriaco de Arce.

NITRATO DE SOSA DE CHILE

SOCIEDAD GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El representante de esta Sociedad participa a los agricultores que tienen a la venta nitrato de sosa de Chile, 15/16 % de nitrógeno y 95/96 % de pureza.

El labrador debe mandar analizar donde quiera todas las clases de abonos minerales que vende y pasar la cuenta de los gastos de análisis a mi almacén. Garantizo siempre la riqueza que marcan las etiquetas de los sacos de abono que vendo.

REPRESENTANTE DEPOSITARIO:

JULIAN DE CELAYA

Almacén y exposición permanente de abonos y maquinaria agrícola.

Calle de Valladolid, núm. 8.—BURGOS 10

ISIDRO PLAZA

BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 3

DOCTOR C. URBACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Luis Calvo, 18, pral.—BURGOS. 5

Se anuncia el hallazgo de una oveja blanca en el pueblo de San Medel, el día 14 del mes actual.

La persona a quien pertenezca puede pasar a recogerla, previa justificación y abono de gastos.

El Alcalde, Eugenio González.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

Matrícula de la contribución industrial y de comercio de los pueblos que se indican para el año de 1920-21.

Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte u oficio porque contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte u oficio porque contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.
ARANDILLA.—(Continuación.)					ARENILLAS DE RIOPISUERGA				
TARIFA 3.ª					TARIFA 1.ª				
4	Nieto Garcia Victoriano.....	Fábrica de colofornia.....	Plaza Valverde, 1.	235'20	1	Azpelsta Ibáñez Pedro.....	Tablajero.....	San Juan.....	38'40
TARIFA 4.ª					TARIFA 2.ª				
5	Carazo Arribas Daniel.....		Carretera, 21.....	16'80	2	Diego Polo Urbano.....	Idem.....	Fuentevilla.....	38'40
ARAUZO DE MIEL					TARIFA 4.ª				
TARIFA 1.ª					TARIFA 4.ª				
1	Rica Alonso Bienvenido.....	Tejidos ordinarios y ropas hechas.	Plaza, 12.....	72	8	Villaizán Vega Próculo.....	Veterinario.....	San Miguel.....	40'32
2	Rica Alonso Florentino.....	Abacería.....	Cueva, 9.....	24	9	Centeno Martínez Feliciano.....	Carretero.....	Fuentevilla.....	16'80
3	Molinero Molinero Pedro.....	Idem.....	Plaza, 1.....	24	10	Carrera Provedo Maximino.....	Herrero.....	Idem.....	16'80
TARIFA 3.ª					TARIFA 3.ª				
4	Arrabal Ovejero Lorenzo.....	Molino de represa con una piedra.	Extramuros.....	9'56	11	Alvarez Puerta Heliodoro.....	Idem.....	Idem.....	16'80
5	Benito Gutiérrez Sofia.....	Idem.....	Cueva, 7.....	9'56	12	Blanco López Narciso.....	Sastre.....	San Juan.....	16'80
6	La misma.....	Fábrica de electricidad.....	Extramuros.....	95'70	13	García Andrés Isaac.....	Herrero.....	Fuentevilla.....	16'80
TARIFA 4.ª					TARIFA 5.ª				
7	Benito Navas Hermes.....	Herrero.....	Real, 6.....	16'80	7	Benito del Rio Manuel.....	Confitero.....	Real, 1.....	7'20
8	Del Río Heras Julián.....	Veterinario.....	Plaza, 1.....	40'32	ARAUZO DE SALCE				
ARAUZO DE SALCE					ARENILLAS DE VILLADIEGO				
TARIFA 3.ª					TARIFA 1.ª				
1	Lázaro Hernando Félix.....	Molino.....	Despoblado.....	20'02	1	Recio Arce Eustaquio.....	Taberna.....	Real.....	36
2	Pérez Marcelino.....	Idem.....	Idem.....	13	2	Martínez Sáez Valentin.....	Idem.....	Idem.....	36
ARCOS					TARIFA 2.ª				
TARIFA 1.ª					TARIFA 2.ª				
1	Mariscal Sáiz Rafael.....	Taberna.....	Mercado, 1.....	36	3	Ruiz Mediavilla Desiderio.....	Especulador en cereales.....	Idem.....	124'80
2	Del Río Espiga José.....	Alacería.....	Horno, 2.....	24	4	Recio Arce Eustaquio.....	Idem.....	Idem.....	124'80
3	Sainz Santamaria Juan.....	Idem.....	Real, 22.....	24	5	El mismo.....	Id. en frutas de la tierra.....	Idem.....	62'40
TARIFA 2.ª					TARIFA 3.ª				
4	Sáiz Romo Félix.....	Carro dos ruedas amillarado.....	Id., 56.....	9'60	6	Idem.....	Carro transporte, tres caballerías..	Idem.....	79'20
5	Sáiz y Sáiz Longinos.....	Idem.....	Id., 46.....	9'60	7	Martínez Sáez Valentin.....	Id. con una caballería.....	Idem.....	26'40
TARIFA 3.ª					TARIFA 3.ª				
6	Cuevas Pérez Emilio.....	Molino con dos piedras.....	Afuera, 13.....	40'04	8	Ruiz Mediavilla Desiderio.....	Id. con ganado amillarado.....	Idem.....	9'60
7	Timoteo Guilarte Joaquín.....	Fábrica de harinas.....	Id., 1.....	364	ARLANZÓN				
8	El mismo.....	Fábrica de electricidad, uso propio	Idem.....	20'25	TARIFA 1.ª				
TARIFA 4.ª					TARIFA 2.ª				
9	Cámara Tamayo Adolfo.....	Farmacéutico.....	Plazuela, 2.....	63	1	Martín Gil Emilio.....	Taberna.....	Gutenberg.....	36
10	Atienza Gutiérrez Gregorio.....	Veterinario.....	Real, 69.....	40'32	TARIFA 3.ª				
11	De la Iglesia Valero Domingo.....	Carretero.....	Olmo, 27.....	16'80	2	Martínez Ortega José.....	Carro con tres ceballerías.....	La Ribera.....	79'20
12	Lara Ramos Eustasio.....	Zapatero.....	Id., 25.....	16'80	3	Santamaria Victoriano.....	Idem.....	Idem.....	79'20
13	Martínez Palacios José.....	Sastre.....	Real, 51.....	16'80	TARIFA 3.ª				
14	Vicario Maeso Gerardo.....	Zapatero.....	Botica, 7.....	16'80	4	El Ayuntamiento de esta villa.....	Fábrica de luz.....	Idem.....	160'30
					5	Colina Juarros Inocencio.....	Molino de represa con dos piedras.	Idem.....	20'02
					6	Colina Juez Eugenio.....	Idem.....	Idem.....	20'02
					7	Ibeas García José.....	Taller de carretería.....	Cervantes.....	22'51

Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte ó oficio porque contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.
TARIFA 4.ª				
8	Ruiz Zarzosa Valentin.....	Farmacéutico.....	M. Creus.....	63
9	Peña Mayoral Juan.....	Veterinario.....	Idem.....	40'32
10	Ibeas García José.....	Carretero.....	Cervantes.....	16'80
ARRAYA DE OCA				
TARIFA 1.ª				
1	El Ayuntamiento.....	Taberna.....	Calle Mayor.....	36
ARROYAL				
TARIFA 1.ª				
1	Félix Díez González.....	Taberna.....	Real, 6.....	36
ATAPUERCA				
TARIFA 1.ª				
1	Barrios Martínez Roman.....	Taberna.....	Medio, 25.....	36
2	Soto Monedero Tomás.....	Idem.....	Iglesia, 13.....	36
TARIFA 2.ª				
3	Palacios Varona Valentin.....	Especulador.....	Medio, 89.....	62'50
4	Del Val Ibeas Emilio.....	Molino.....	Despoblado.....	29'26
TARIFA 4.ª				
5	Ibeas Saiz Antonio.....	Carretero.....	Medio, 82.....	16'80
TARIFA 5.ª				
6	Serrano Alonso Lino.....	Puesto de Remonta.....	Revilla, 186.....	54'60
LOS AUSINES				
TARIFA 1.ª				
1	El Ayuntamiento.....	Taberna.....	Carretera.....	36
TARIFA 3.ª				
2	Arribas Moreno Remigio.....	Molinos de tres meses.....	Quintanilla.....	20'02
3	González Santos Aniceto.....	Idem.....	Sopeña.....	20'02
4	Rodrigo Cameno Ramón.....	Idem.....	San Juan.....	20'02
TARIFA 4.ª				
5	Burgos Sáiz Deogracias.....	Herrero.....	San Juan.....	16'80
6	Sáiz Briongos Mariano.....	Carretero.....	Quintanilla.....	16'80
AVELLANOSA DEL PÁRAMO				
TARIFA 3.ª				
1	García Tablada Gregorio.....	Molino de tres meses.....	Suso, 12.....	20'02
2	Arnáiz Bárcena Calixto.....	Taberna.....	Real, 9.....	36
AVELLANOSA DE MUÑO				
TARIFA 1.ª				
1	Areguzo de Haro Federico.....	Taberna.....	Costa.....	36
2	Medina Velasco Sotero.....	Idem.....	Norte.....	36
TARIFA 3.ª				
3	Lope Grande Guillermo.....	Molino de seis meses.....	Berral bajero.....	20'02
4	Manzano Bartolomé Emilio.....	Idem.....	Del molino.....	20'02
TARIFA 4.ª				
5	Del Pozo García Román.....	Herrero.....	Real.....	16'80

Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte ó oficio porque contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.
6	Barberá Núñez Felipe.....	Practicante.....	La Fuente.....	17'50
7	Bautista Dios Antonio.....	Idem.....	Cerradores.....	17'50
8	Elena López Emeterio.....	Zapatero.....	Idem.....	16'80
9	Santillán Ortega Pedro.....	Idem.....	Mayor.....	16'80
10	Orcajo Alvarez Marcos.....	Carretero.....	Cerradores.....	16'80
11	Serrano García Alipio.....	Idem.....	Del Val.....	16'80
AYUELAS				
TARIFA 1.ª				
1	Perea Pérez Donato (Vinda).....	Taberna.....	La Iglesia.....	36
2	Leandro Guinea Sabando.....	Idem.....	Idem.....	36
BAHABON DE ESGUEVA				
TARIFA 1.ª				
1	Picón Ayala Victoriano.....	Mesón.....	Real.....	24
2	Azuara Cerezo Modesto.....	Abacería.....	Idem.....	24
3	Ayala Pérez Donato.....	Idem.....	Unión.....	24
4	Gamara Quintana José.....	Idem.....	Real.....	24
5	Linares Ortega Emerio.....	Idem.....	San Jerónimo.....	24
6	Santillana Ayala Jesús.....	Idem.....	Real.....	24
7	Quintana Quintana Juliana.....	Idem.....	San Jerónimo.....	24
TARIFA 3.ª				
8	García Bartolomé Pío.....	Molino.....	Renedo.....	9'56
9	Herrero Martín Quintín.....	Idem.....	Valdares.....	9'56
TARIFA 4.ª				
10	Sota Sancho Tedelonio.....	Farmacéutico.....	Real.....	62'50
11	Calzada Lázaro Juan.....	Veterinario.....	Idem.....	40
12	Orcajo López Inocencio.....	Carretero.....	Idem.....	16'80
13	León S. Martín Elías.....	Barbero.....	Idem.....	16'80
TARIFA 5.ª				
14	Molinero del Burgo Lucio.....	Hortelano.....	Real.....	7'20
15	Picón Ayala Victoriano.....	Parada dos caballos y un garañón.	Idem.....	85'80
LOS BALBASES				
TARIFA 1.ª				
1	Cerezo y Cerezo Benito.....	Tejidos por menor.....	Paloma.....	136'80
2	Matinez S. Martín Julián.....	Tienda de comestibles.....	Santa Bárbara.....	38'40
TARIFA 2.ª				
3	Cerezo y Cerezo Benito.....	Especulador en granos.....	Paloma.....	124'80
4	Torca Gutiérrez Eufrasio.....	Idem.....	Santa María.....	124'80
TARIFA 3.ª				
5	Sra. Viuda de Coste e Hijo.....	Fábrica de Harinas.....	Estrarradio.....	1255'80
6	La misma.....	Fábrica eléctrica.....	Idem.....	558'90
7	Bermejo Martín Julio.....	Molino de seis meses.....	Idem.....	32'20
TARIFA 4.ª				
8	Zamora Peña Aurelio.....	Veterinario.....	Santa María.....	40'32
9	Gallo Hortiguéla Emiliano.....	Farmacéutico.....	San Román.....	63
10	Rodríguez Escalante Higinio.....	Carpintero.....	S. Antón.....	16'80
11	Yudego Bermejo Pablo.....	Sastre.....	Santa María.....	16'80

(Continuará).

IMPRESA PROVINCIAL